



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 27 de Marzo de 2015
Año XCVI No. 25

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

**REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA
DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 4**

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 33/2012-2,
relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido
en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo
Civil en Acapulco, Gro..... 23

Segunda publicación de edicto exp. No. 745/2014-II,
relativo al Juicio Ordinario Civil (Guarda y
Custodia y Convivencia), promovido en el Juz-
gado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en
Iguala, Gro..... 24

Precio del Ejemplar: \$15.47

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

| | |
|--|----|
| Segunda publicación de edicto exp. No. 220/2012-3, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 25 |
| Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle de López, No. 35, segunda demarcación del Barrio del Fortín en Tixtla, Gro..... | 26 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 184-3/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 27 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 423/2011-1, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 27 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 8/2014-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro. | 28 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 178/2013-1, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro..... | 30 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 49/2014-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro..... | 30 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 66/2012-II, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro..... | 32 |

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

| | |
|--|----|
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 91/2011-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro..... | 32 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 14/2009-I, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro..... | 33 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 02-2/2000, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro. | 34 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 184/2008-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro..... | 34 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 184/2008-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro..... | 35 |
| Publicación de Convocatoria No. 002 de la Licitación Pública Estatal No. EO-912040999-N3-2015, para la contratación de obras públicas, emitido por la Dirección General del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa IGIFE en Chilpancingo, Gro..... | 36 |

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO
DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
DEL PERSONAL ACADÉMICO POR TIEMPO DETERMINADO

CAPÍTULO III
DEL PERSONAL ACADÉMICO POR TIEMPO INDETERMINADO

TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMISIÓN DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

TÍTULO TERCERO
DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO

TÍTULO CUARTO
DE LA PROMOCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN

TÍTULO QUINTO
DE LA PERMANENCIA

CAPÍTULO I
DE LAS FUNCIONES ACADÉMICAS Y LAS MEDIDAS PARA RECONOCER EL TRABAJO ACADÉMICO SOBRESALIENTE

CAPÍTULO II
DE LA PLANEACIÓN Y LA EVALUACIÓN DE LAS FUNCIONES ACADÉMICAS

CAPÍTULO III
DEL PERIODO SABÁTICO

CAPÍTULO IV
DE LAS FORMAS PARA RECONOCER EL TRABAJO ACADÉMICO SOBRESALIENTE

CAPÍTULO V
DE LA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO

TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO
DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento rige las diferentes actividades y las competencias relacionadas con los procedimientos académico y administrativo

del ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

El presente Reglamento no le será aplicable a los maestros de lenguas extranjeras, quienes se registrarán por las reglas particulares que al efecto expida la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, acordes con la naturaleza de sus actividades.

Artículo 2. El trabajo especial que realizan los miembros del personal académico será regulado exclusivamente por la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

Artículo 3. Se considera personal académico, al conjunto de trabajadores que bajo la responsabilidad de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero ejerce funciones y realiza las diferentes actividades docentes, de investigación y desarrollo tecnológico, extensión y difusión de la cultura relacionados con los programas académicos.

Artículo 4. El personal académico por sus horas de trabajo contratadas se divide en:

I. De carrera o tiempo completo (40 horas semanales); y

II. De asignatura o por horas de clase (se procurará que el número de horas a la semana por profesor no exceda de 15).

La Secretaría Académica y

los Directores de Programa Académico, asignarán las horas que deban ser dedicadas a las actividades docentes, de investigación y las demás derivadas de la contratación.

Artículo 5. El personal académico, por su categoría y niveles se clasifica en:

I. Profesor Investigador que comprende los niveles "A", "B", "C" y "D";

II. Profesor de Asignatura que comprende los niveles "A", "B" y "C"; y

III. Profesor Visitante.

Artículo 6. La categoría de Profesor Investigador se le otorga a quien posee grado académico de maestro o de doctor y tiene capacidad para formar recursos humanos, planear, dirigir, coordinar y evaluar programas docentes y de investigación y desarrollo tecnológico responsabilizándose directamente de los mismos. Además, realiza las actividades señaladas en los artículos 57 y 58 del presente Reglamento. Será de carrera y dedicará a la Universidad tiempo completo.

Los requisitos para obtener alguno de los niveles en esta categoría son:

Nivel "A": Tener grado de maestro; poseer aptitudes para la docencia; haber trabajado eficientemente cuando menos un año en labores de investigación y desarrollo tecnológico en la materia o área de su especialidad.

Nivel "B": Tener grado de maestro o de doctor; haber trabajado eficientemente cuando menos dos años en labores docentes; tener al menos un año de experiencia en la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en la materia o área de su especialidad, preferentemente en colaboración con organizaciones del sector productivo; tener al menos dos publicaciones de alto impacto y/o productos en la materia o área de su especialidad.

Nivel "C": Tener grado de doctor; haber trabajado eficientemente cuando menos seis años en labores docentes, tener al menos cuatro años de experiencia en la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en la materia o área de su especialidad, preferentemente en colaboración con organizaciones del sector productivo; tener al menos siete publicaciones de alto impacto y/o productos en la materia o área de su especialidad; y acreditar experiencia en la formación de recursos humanos al nivel de posgrado.

Nivel "D" Tener grado de doctor; haber trabajado eficientemente cuando menos ocho años en labores docentes; tener al menos siete años de experiencia en la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en la materia o área de su especialidad, preferentemente en colaboración con organizaciones del sector productivo; tener al menos diez publicaciones de al-

to impacto en la materia o área de su especialidad; acreditar amplia experiencia en la formación de recursos humanos al nivel de maestría y doctorado mediante la dirección de tesis; y acreditar experiencia en la formación de grupos de investigación y desarrollo tecnológico.

Para los efectos señalados en este artículo, se considerarán publicaciones y/o productos de alto impacto, los artículos publicados en revistas indexadas de prestigio internacional; las patentes otorgadas y en explotación; las tecnologías y las mejoras a productos o procesos, transferidas a organizaciones del sector productivo, que estén documentadas y que se acredite impacto significativo en los resultados de dichas organizaciones.

Artículo 7. La categoría de Profesor de Asignatura, se le otorga a quien desarrolla fundamentalmente las actividades relacionadas con la docencia y adicionalmente lleva a cabo las actividades señaladas en los artículos 57 y 58 del presente Reglamento de acuerdo con las particularidades y modalidades de los programas educativos.

Es remunerado por el número de horas que dedica a las labores docentes. Es un profesional que se desempeña exitosamente fuera del ámbito académico y enriquece la docencia en materias directamente relacionadas con su experiencia profesional. Es in-

dispensable que cuente con una adecuada capacitación pedagógica.

Los requisitos para obtener alguno de los niveles en la categoría de Profesor de Asignatura son:

Nivel "A": Tener título profesional; poseer aptitudes para la docencia; tener al menos tres años de experiencia profesional en la materia o área de su especialidad.

Nivel "B": Tener título profesional; haber trabajado eficientemente cuando menos tres años en labores docentes; y tener al menos seis años de experiencia profesional en la materia o área de su especialidad.

Nivel "C": Tener título profesional; haber trabajado eficientemente cuando menos seis años en labores docentes; y tener al menos nueve años de experiencia profesional en la materia o área de su especialidad.

Artículo 8. Profesor Visitante es quien ingresa a invitación de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, por su alto nivel académico, para incorporarse de tiempo completo a los programas académicos. La duración de su contratación será hasta por un año y, previa evaluación, podrá extenderse a dos años.

Artículo 9. El personal académico de acuerdo con la duración

de su contratación se divide en:

I. Personal académico por tiempo determinado, contratado por un cuatrimestre; y

II. Personal académico por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PERSONAL ACADÉMICO POR TIEMPO DETERMINADO

Artículo 10. El personal académico de nuevo ingreso, en cualquier categoría, será por tiempo determinado.

Artículo 11. La continuidad en las funciones que corresponde realizar a los miembros del personal académico no generará obligación alguna a la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero de prorrogar las contrataciones temporales, ya que éstas dependen del desarrollo y necesidades de los programas académicos, por tratarse de un trabajo especial.

Artículo 12. El personal académico de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero realizará sus funciones conforme a los programas y proyectos académicos aprobados así como a los requerimientos institucionales.

Artículo 13. Para ser parte del personal académico por tiempo indeterminado, se deberán cumplir los requisitos que para tal efecto se señalen en el presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO
DEL PERSONAL ACADÉMICO POR
TIEMPO INDETERMINADO

Artículo 14. El personal académico que cuente con un mínimo de tres años de experiencia dentro de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, tendrá derecho a ser contratado por tiempo indeterminado, previa evaluación favorable de la Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, siempre que se emita convocatoria y exista disponibilidad presupuestal.

Los periodos en los que el interesado haya prestado servicios en forma discontinua, se acumularán hasta completar tres años, debiendo estar colaborando en la Universidad en el momento de la decisión.

Artículo 15. Para ser contratado como profesor por tiempo indeterminado, además de que las funciones que se realicen tengan ese carácter, el interesado deberá haber obtenido calificación satisfactoria en las evaluaciones anuales del desempeño académico durante el periodo correspondiente.

Artículo 16. En las evaluaciones de los aspirantes a obtener la contratación por tiempo indeterminado, se aplicarán en lo relativo, las normas del procedimiento de promoción del personal académico.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMISIÓN DE INGRESO,
PROMOCIÓN Y PERMANENCIA
DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO

Artículo 17. Se establecerá una Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Artículo 18. La Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico se integrará por:

Un académico, ya sea interno o externo, por cada programa académico, designado por los Directores de Programa Académico.

Los miembros de la Comisión durarán dos años en su cargo y podrán ser designados para otro periodo igual.

Artículo 19. La Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, para su funcionamiento designará de entre sus miembros:

I. Un Presidente; y

II. Un Secretario;

Artículo 20. La Comisión, para estar en condiciones de valorar adecuadamente la preparación y capacidad académica de los aspirantes, evaluará los conocimientos teóricos y prácticos de cada concursante; su escolar-

dad; su trayectoria académica y experiencia docente y profesional.

Artículo 21. Los integrantes de la Comisión deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Gozar de reconocido prestigio académico y profesional;

II. Ser profesor investigador de carrera de tiempo completo con los niveles "C" o "D" o equivalente; y

III. Pertenecer a la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero o a otra institución de educación superior, de investigación o de desarrollo tecnológico.

El cargo de miembro de la Comisión es honorífico, personal e intransferible.

Artículo 22. No podrán formar parte de la Comisión:

I. Los miembros de la Junta Directiva;

II. Los miembros del Consejo Social;

III. Los miembros del Consejo de Calidad

IV. El Rector;

V. El Secretario Académico;

VI. El Secretario Administrativo;

VII. Los Directores de Pro-

grama Académico

VIII. Quienes ejerzan cargos de dirección o sindicales.

Artículo 23. La Comisión para su funcionamiento observará las reglas siguientes:

I. Los miembros de la Comisión elegirán a su Presidente y a su Secretario;

II. En caso de ausencia del Secretario la Comisión, de entre sus miembros, designará al Secretario de esa sesión;

III. Las sesiones se realizarán previa convocatoria que expida el Presidente directamente o por conducto del Secretario, cuando menos con tres días hábiles de anticipación;

IV. En las convocatorias se señalará el lugar, hora y fecha de la sesión y se adjuntará el orden del día;

V. La Comisión deberá sesionar con la asistencia de más de la mitad de los integrantes, uno de los cuales será el Presidente;

VI. Las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate; y

VII. Los dictámenes deberán emitirse por escrito y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Comisión o, en su

caso, de la sesión.

La Comisión podrá auxiliarse de los asesores internos o externos que estime convenientes.

Artículo 24. La Comisión sesionará con la frecuencia necesaria para atender con oportunidad los concursos que convoque la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

Artículo 25. Se levantará un acta de los asuntos tratados en cada sesión y de los acuerdos tomados en ella. El acta será firmada por todos los asistentes a la sesión.

Artículo 26. La Comisión rendirá al Consejo de Calidad, por conducto del Rector, un informe de labores anual, en el que se consignarán el número de sesiones llevadas a cabo y las resoluciones que se hayan tomado en relación con el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico.

TÍTULO TERCERO
DEL INGRESO DEL PERSONAL
ACADÉMICO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO

Artículo 27. Los profesores miembros del personal académico de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero ingresarán mediante concurso de oposición público y abierto de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 28. No procederá el ingreso de personal académico para suplir a quienes, siendo miembros del personal académico, sean designados órgano personal, instancia de apoyo o personal de confianza.

Artículo 29. El concurso de oposición es el procedimiento mediante el cual la Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico evalúa a los aspirantes a través de un examen de conocimientos y de las aptitudes que posean en la disciplina respectiva, que le permitan comprobar las capacidades y la idoneidad de los candidatos para el desarrollo de las funciones requeridas.

Artículo 30. El procedimiento de ingreso de personal académico se iniciará cuando el Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero reciba de la Secretarí Académica y del Director de Programa Académico conforme a la planeación, la solicitud sobre la necesidad de personal académico en la cual se incluirán las características académicas básicas que se requieren, la categoría y nivel, el tiempo de dedicación y los programas o proyectos académicos a los cuales se incorporará el ganador.

Artículo 31. Si resultara impropediente, el Rector devolverá la solicitud al Director de Programa Académico con el señalamiento de las causas de improcedencia.

Artículo 32. Una vez autorizada por el Rector la solicitud, en su caso, previa verificación presupuestal, el Director de Programa Académico en los tres días hábiles siguientes redactará la convocatoria y la turnará al Secretario Académico para que dentro de un plazo de cinco días hábiles ordene la publicación en la página de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero y, al menos en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

Artículo 33. La convocatoria pública y abierta deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

I. Categoría y nivel requeridos;

II. Tiempo de dedicación, el cual tratándose de personal académico por asignatura se procurará no exceda de 15 horas a la semana;

III. El programa académico y la disciplina en las cuales prestará servicios el miembro del personal académico;

IV. Los requisitos de escolaridad, de experiencia docente y profesional que deban reunir los candidatos;

V. Las funciones específicas que deberán realizar;

VI. El lugar y el horario para la recepción de los documentos requeridos, así como el plazo de entrega de los mismos y el

señalamiento de los trámites que deberán realizarse;

VII. Las evaluaciones que se practicarán;

VIII. La duración de la contratación;

IX. La fecha de ingreso;

X. El horario de trabajo; y

XI. El monto de la remuneración.

Artículo 34. La Comisión, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, recibirá a través del área de recursos humanos, la documentación que presenten los aspirantes; la registrará dentro de los tres días hábiles siguientes y procederá a notificar a los concursantes en las oficinas de la misma Comisión, el lugar, la hora y la fecha en que se llevarán a cabo las evaluaciones y las entrevistas, cuando estas últimas hayan sido determinadas como necesarias.

Artículo 35. A quienes, sin ser miembros del personal académico, sean designados como órgano personal, instancia de apoyo o personal de confianza dentro de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, quedarán impedidos durante su gestión, para participar en los concursos de oposición para ingreso como personal académico.

Artículo 36. La entrevista,

en su caso, y las evaluaciones serán practicadas por la Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación a los concursantes.

Artículo 37. Las evaluaciones que se practicarán en el ingreso podrán ser:

I. Análisis y crítica escrita del programa educativo o de investigación correspondiente;

II. Exposición escrita u oral de un tema del programa de que se trate;

III. Examen de conocimientos;

IV. Formulación de un proyecto de investigación sobre un problema determinado;

V. Entrevista;

VI. Evaluación del curriculum vitae;

VII. Las que determine la Comisión siempre y cuando las notifique a los concursantes en los términos señalados en el artículo 33 del presente Reglamento.

Artículo 38. Una vez concluidas las evaluaciones, la Comisión analizará los resultados y emitirá en un plazo no mayor de ocho días hábiles el dictamen respectivo.

Artículo 39. En caso de em-

pate entre los concursantes, se atenderá al orden de preferencia siguiente:

I. A quien tenga los mejores méritos académicos y profesionales;

II. A los mexicanos;

Artículo 40. El dictamen que emita la Comisión deberá contener al menos:

I. Las evaluaciones realizadas;

II. Los nombres de los concursantes;

III. Los nombres de los asesores, en su caso;

IV. El nombre del ganador y, en su caso, el orden de preferencia de los demás concursantes que por su idoneidad podrían ocupar la plaza, si el ganador no la ocupare, según el orden señalado;

V. Los argumentos que justifican la decisión; y

VI. El señalamiento de circunstancias relevantes que se hayan suscitado durante el concurso.

En caso de que nadie haya aprobado las evaluaciones, el concurso será declarado desierto.

Artículo 41. La Comisión en un plazo no mayor de ocho días hábiles, comunicará su resolución a la Secretaria Académica y al Director de Programa Académico

con copias al Rector y al concursante aprobado, asimismo, la publicará en la página de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero y en las oficinas de la misma Comisión a todos los que participaron en el concurso de oposición.

Artículo 42. Si el dictamen es favorable, el Rector, dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes instruirá a la administración de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero para establecer la relación laboral con el ganador, por tiempo determinado, a partir de la fecha mencionada en la convocatoria, de acuerdo con los procedimientos administrativos que al efecto tenga establecidos la Universidad.

Artículo 43. En caso de que el concurso se haya declarado desierto o exista urgencia inaplazable, el Rector tendrá la facultad de contratar personal académico por tiempo determinado, hasta por un cuatrimestre, sin que medie concurso de oposición. Simultáneamente, se convocará a concurso abierto, a fin de cubrir los requerimientos de manera regular, a partir del siguiente cuatrimestre.

El personal contratado en los términos del primer párrafo de este artículo, podrá participar en el concurso de oposición.

Artículo 44. Las resoluciones sobre el ingreso del personal serán definitivas, por lo que no

admitirán recurso alguno.

TÍTULO CUARTO DE LA PROMOCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN

Artículo 45. El personal académico por tiempo indeterminado podrá obtener una categoría superior o nivel superior dentro de su respectiva categoría, mediante resolución favorable de la Comisión en la evaluación de promoción correspondiente.

Artículo 46. El procedimiento de promoción se iniciará con la convocatoria que emita el Rector para tal efecto, siempre que exista disponibilidad presupuestal.

Artículo 47. Para tener derecho a la evaluación de promoción, el interesado deberá tener al menos dos años de labores ininterrumpidas en la categoría o nivel anterior.

La solicitud se hará por escrito y se adjuntarán los documentos probatorios respectivos.

Artículo 48. Con la solicitud de promoción, el interesado deberá presentar ante la Comisión, la documentación siguiente:

I. Relación de actividades realizadas en la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, durante el periodo que se evalúa;

II. Títulos, grados académicos y distinciones académicas y profesionales obtenidas durante el periodo que se evalúa;

III. Calificaciones satisfactorias de las evaluaciones anuales del desempeño académico del periodo respectivo;

IV. Comprobante expedido por la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero de haber prestado al menos dos años de labores ininterrumpidas en la Institución, y

V. Los demás documentos que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 49. La Comisión, revisará la documentación presentada por el interesado y verificará si reúne los requisitos de la convocatoria, la registrará, entregando la constancia correspondiente y toda la información relativa.

Artículo 50. La Comisión dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del que reciba la documentación, deberá dictaminar sobre la evaluación de promoción; la resolución que emita corresponderá al periodo que inicia a partir de la fecha de ingreso a la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero o de la última evaluación.

Artículo 51. La Comisión turnará el dictamen a la Secretaría Académica y al Director de Programa Académico con copia al

Rector y al Departamento de Recursos Humanos quien lo notificará por escrito al interesado.

Artículo 52. Si el dictamen es favorable, el Rector, en un plazo de cinco días hábiles siguientes, instruirá a la administración de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero para realizar la modificación salarial en la contratación consistente en la remuneración correspondiente a la nueva categoría o nivel obtenido.

TÍTULO QUINTO DE LA PERMANENCIA

CAPÍTULO I DE LAS FUNCIONES ACADÉMICAS Y LAS MEDIDAS PARA RECONOCER EL TRABAJO ACADÉMICO SOBRESALIENTE

Artículo 53. Para efectos del presente Reglamento se consideran dentro de la permanencia el adecuado desempeño de las funciones y actividades que corresponde realizar a los profesores en relación con todas las medidas que se establezcan por la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero para su actualización y formación a fin de que puedan cumplir en forma idónea con el objeto de la misma.

Se incluyen asimismo, las formas de reconocimiento institucional al trabajo académico sobresaliente.

Artículo 54. La permanencia de los profesores y, en su caso,

el otorgamiento de estímulos, estará condicionada a que se dé cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Título y a la evaluación anual del desempeño académico.

Artículo 55. El personal académico se mantendrá actualizado en su disciplina así como el modelo de educación basada en competencias, con el fin de cumplir adecuadamente sus funciones.

Artículo 56. La actualización del personal académico podrá realizarse a través de las siguientes actividades:

I. Participar en cursos y seminarios de formación, capacitación y actualización académica;

II. Realizar estudios de postgrado; y

III. Otras actividades equivalentes o que conduzcan a la formación y actualización del personal académico.

Artículo 57. Las funciones y actividades que deberá desarrollar el personal académico de carrera de tiempo completo y de asignatura, según su categoría serán las siguientes:

Profesor Investigador de Tiempo Completo:

I. Realizar actividades de enseñanza, de acuerdo con los programas educativos;

II. Participar en cuerpos académicos;

III. Diseñar, elaborar y evaluar material didáctico;

IV. Participar en el diseño, revisión, modificación y evaluación de programas educativos;

V. Proporcionar asesorías y tutorías;

VI. Participar en cursos de educación continua;

VII. Participar en la realización de estudios y prestación de servicios que requieran los sectores público, privado y social, vinculados con la Institución;

VIII. Participar en programas de intercambio académico;

IX. Supervisar y asesorar proyectos de servicio, social estancias y estadías;

X. Participar en cuerpos colegiados, comisiones o grupos de trabajo;

XI. Participar en tareas de inducción institucional;

XII. Divulgar de acuerdo con la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero los resultados de las actividades académicas conforme a los programas educativos correspondientes;

XIII. Realizar actividades de generación, aplicación y trans-

ferencia del conocimiento;

XIV. Dirigir tesis en los programas de posgrado; y

XV. Las demás actividades que sean afines.

Profesor de Asignatura:

I. Realizar actividades de enseñanza, de acuerdo con los programas educativos;

II. Proporcionar tutorías y asesorías;

III. Realizar trabajo colegiado;

IV. Participar en cursos de educación continua; y

V. Las demás actividades que sean afines.

Artículo 58. Además de lo señalado en los artículos anteriores, el personal académico deberá desarrollar las siguientes actividades:

I. Elaborar y presentar los programas de trabajo e informes correspondientes a sus responsabilidades;

II. Participar en la planeación y evaluación de las actividades de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;

III. Dar a conocer a sus estudiantes el programa, fechas y las modalidades de evaluación al inicio del curso;

IV. Participar en programas de formación y actualización del personal académico;

V. Participar en eventos académicos cuando así se requiera;

VI. Participar en los procesos de evaluación del desempeño docente; y

VII. Cumplir con las normas y procedimientos administrativos en el ámbito de sus respectivas actividades.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN Y LA EVALUACIÓN DE LAS FUNCIONES ACADÉMICAS

Artículo 59. Los miembros del personal académico presentarán ante la Secretaria Académica y el Director de Programa Académico que corresponda su programa de trabajo, un mes antes de iniciar el siguiente cuatrimestre.

Artículo 60. Los miembros del personal académico presentarán ante el Director de Programa Académico que corresponda un informe al final de cada cuatrimestre, con copia a la Secretaria Académica, de las actividades académicas desarrolladas durante el mismo, en la fecha que señale la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero. Los informes se acompañarán siempre de los documentos comprobatorios.

CAPÍTULO III DEL PERIODO SABÁTICO

Artículo 61. La Universidad Politécnica del Estado de Guerrero podrá otorgar un periodo sabático igual a un año, a los profesores de carrera por tiempo indeterminado que hayan laborado ininterrumpidamente seis años.

Para efectos del presente capítulo el sabático consiste en separarse de las labores en la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, durante un periodo de doce meses, con goce de sueldo, para llevar a cabo actividades relevantes para la superación académica del profesor y, sobre todo consolidación de los programas académicos en los que participa.

Artículo 62. Para disfrutar el periodo sabático, el profesor investigador deberá presentar su solicitud al Consejo de Calidad, con un plazo mínimo de tres meses de anticipación a la fecha en que se pretende iniciar, acompañada de los siguientes documentos:

I. Programa de actividades académicas a desarrollar; y

II. Constancia oficial de servicios expedida por el área de Recursos Humanos de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

La fecha de inicio del periodo sabático deberá ser al inicio o al término del cuatrimestre.

Artículo 63. El Consejo de Calidad, para resolver sobre el

disfrute del periodo sabático deberá considerar la programación académica y evaluar el programa de trabajo que el solicitante pretende desarrollar.

Artículo 64. En ningún caso podrán acumularse dos o más periodos sabáticos salvo que medie justificación a juicio del Consejo de Calidad.

Artículo 65. Quienes siendo miembros del personal académico de carrera por tiempo indeterminado, sean designados para ocupar el cargo de Rector, Director de Programa Académico, Secretario Administrativo o Secretario Académico, el tiempo que duren en dicho cargo será computado para efectos del periodo sabático, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo 61 del presente Reglamento.

Artículo 66. El personal académico, respecto del disfrute del periodo sabático, estará obligado a lo siguiente:

I. Cumplir, durante el sabático, con el programa de actividades aprobado por el Consejo de Calidad;

II. Informar cada cuatro meses al Consejo de Calidad, por conducto del Director de la División, por escrito y con detalle, sobre los avances obtenidos en relación con el programa de actividades aprobado;

III. Reincorporarse inmediatamente después de concluido el

periodo sabático;

IV. Presentar al Consejo de Calidad en un plazo no mayor a treinta días a partir de la fecha en que esté obligado a reincorporarse al trabajo, un informe detallado y por escrito de las actividades académicas realizadas acompañado de la documentación que acredite dichas actividades. Este informe será tomado en consideración en las evaluaciones anuales al desempeño académico a las que se refiere el Capítulo V de este Título.

Artículo 67. Una vez concluido el periodo sabático, los miembros del personal académico que lo hayan disfrutado, se reincorporarán en las mismas condiciones que tenían cuando les fue otorgado.

En ningún caso procederá la reincorporación anticipada.

CAPÍTULO IV DE LAS FORMAS PARA RECONOCER EL TRABAJO ACADÉMICO SOBRESALIENTE

Artículo 68. La Universidad Politécnica del Estado de Guerrero elaborará un programa para reconocer el trabajo académico sobresaliente. Los objetivos, políticas, alcances, procedimientos y presupuestos del programa serán establecidos por acuerdo del Rector.

Artículo 69. Los reconocimientos y estímulos que otorgue la Universidad Politécnica del

Estado de Guerrero Politécnica del Estado de Guerrero tendrán por objeto promover la permanencia en la Universidad a través del reconocimiento de la trayectoria y la superación académica de los miembros del personal académico.

Artículo 70. La Universidad Politécnica del Estado de Guerrero a través del Consejo de Calidad podrá otorgar a los miembros del personal académico los reconocimientos de naturaleza honorífica siguientes:

I. Designación de Profesor Emérito; y

II. Los demás que se establezcan para reconocer trayectorias sobresalientes.

Artículo 71. La designación de Profesor Emérito se podrá otorgar a los miembros del personal académico de carrera por tiempo indeterminado que se hayan destacado por su sobresaliente labor académica, así como por su participación constante y continua en beneficio de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

Los requisitos que deberán cumplir los candidatos son los siguientes:

I. Ser miembro del personal académico de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero

II. Ser Profesor Investigador de Tiempo Completo por

tiempo indeterminado y tener la más alta categoría y nivel;

III. Tener especiales méritos que sustenten una trayectoria académica sobresaliente;

IV. Tener una antigüedad mínima de 20 años al servicio de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero; y

V. Ser propuesto por el Rector.

Artículo 72. Los estímulos y reconocimientos podrán, en su caso, acompañarse de incentivos económicos de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Institución y previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 73. Cuando los estímulos sean de naturaleza económica, el Rector someterá a autorización de la Junta Directiva la propuesta de canalización de fondos respectiva.

Artículo 74. Autorizado un programa de estímulos, el Rector emitirá el acuerdo correspondiente donde se señalarán al menos los elementos siguientes:

I. Características del estímulo;

II. Monto del mismo;

III. Forma de pago;

IV. Periodicidad y vigencia;

V. Requisitos que deberán

cumplir los miembros del personal académico;

VI. Fechas y plazos de recepción de solicitudes;

VII. Órgano que realizará la evaluación del desempeño académico de los candidatos;

VIII. Elementos que se considerarán en la evaluación; y

IX. Plazos y fecha para dar a conocer las resoluciones.

Artículo 75. Los estímulos que se otorguen al personal académico, tendrán las características siguientes:

I. Se otorgarán mediante evaluación académica favorable por desempeño extraordinario;

II. No serán permanentes;

III. No serán generales;

IV. Estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;

V. Serán fijados por acuerdo del Rector, previa autorización de la Junta Directiva;

VI. De ser económicos, no formarán parte del salario ni serán materia de negociación con organizaciones sindicales o estudiantiles; y

VII. Podrán adoptar diversas denominaciones y modalidades;

Artículo 76. El seguimiento del programa de estímulos es facultad del Secretario Académico.

Artículo 77. El procedimiento para otorgar los estímulos al personal académico de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, en los términos y plazos que establezca al acuerdo respectivo, será el siguiente:

I. La Secretaría Académica recibirá las solicitudes, verificará inicialmente el cumplimiento de los requisitos y la documentación respectiva y la remitirá al Consejo de Calidad;

II. El Consejo de Calidad a través de una Comisión que para tal efecto se integre con los directores de Programa Académico efectuará el análisis integral de la documentación y formulará una propuesta y su justificación sobre quiénes pueden tener derecho al estímulo considerando la disponibilidad presupuestal y la enviará al Rector;

III. El Rector analizará la propuesta y elaborará la relación final del personal académico beneficiario de los estímulos.

IV. La Secretaría Académica notificará al personal académico que haya sido merecedor de los estímulos.

Artículo 78. En el caso de los profesores de tiempo completo, para obtener el estímulo, los solicitantes deberán firmar una carta compromiso por la cual

se obliguen a no laborar en otra institución de educación superior, en otro centro de trabajo o por cuenta propia, por más de ocho horas a la semana.

Artículo 79. Los estímulos se cancelarán en forma definitiva por las causas siguientes:

I. La terminación o rescisión de la relación laboral;

II. La falsedad comprobada de los documentos, datos o declaraciones;

III. La falta de presentación del programa de trabajo y del informe anual;

IV. La prestación de servicios en otra institución, en los términos señalados en el presente Reglamento; y

V. La obtención de calificación desfavorable en la evaluación anual del desempeño académico.

Artículo 80. Las resoluciones relacionadas con el otorgamiento de reconocimientos y estímulos serán definitivas.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO

Artículo 81. Para garantizar la permanencia de los profesores en la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, esta realizará la evaluación anual de su desempeño académico, como elemento

complementario de la planeación sistemática y permanente de las actividades académicas que integran las funciones básicas.

Artículo 82. La evaluación anual del desempeño académico tiene como propósito revalorar la carrera académica y reconocer a quienes procuran su actualización constante y superación con el incremento de su escolaridad y el desempeño sobresaliente de sus actividades al servicio de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

Artículo 83. La evaluación anual del desempeño académico comprenderá la revisión y verificación de las actividades desarrolladas durante un año escolar por los miembros del personal académico de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, especialmente las siguientes:

- I. Presencia frente a grupo;
- II. Cumplimiento del programa educativo;
- III. Productos del trabajo de investigación y desarrollo tecnológico;
- IV. Tutorías y asesorías;
- V. Prácticas académicas y de servicio social;
- VI. Participación en cursos, seminarios, talleres y conferencias;
- VII. Supervisión de estadías

en empresas;

VIII. Asesoría y prestación de servicios tecnológicos a las empresas;

IX. Trabajo colegiado;

X. Elaboración de textos y material didáctico;

XI. Innovación en las formas de generar aprendizaje;

XII. Estudios de actualización y obtención de grados académicos; y

XIII. Las demás a que se refieren los artículos 57 y 58 de este Reglamento.

Artículo 84. En la evaluación anual del desempeño académico se considerará la opinión de:

- I. El Director de Programa Académico; y
- II. El o los grupos de alumnos que hayan estado bajo la responsabilidad del profesor.

Artículo 85. En la evaluación anual del desempeño académico, además de las actividades académicas desarrolladas durante el periodo correspondiente, se considerarán la asistencia y puntualidad, el compromiso institucional y la observancia de las normas del Código de Ética.

Artículo 86. El Rector, en consulta con la Secretaría Académica y los Directores de Pro-

grama Académico, elaborarán el contenido del formato obligatorio de evaluación anual del desempeño académico, considerando lo enunciado en el Artículo 83 del presente Reglamento, por medio del cual se recabarán las opiniones y fijarán los periodos de aplicación general de la evaluación en la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero. Asimismo, determinará la forma de comprobación fehaciente de las actividades realizadas por parte de los miembros del personal académico.

Artículo 87. Los Directores de Programa Académico tendrán la responsabilidad de aplicar las evaluaciones a los profesores de sus respectivos programas.

Los resultados de las evaluaciones constarán en los expedientes respectivos.

Artículo 88. El Rector será el responsable de aplicar las evaluaciones anuales al desempeño, al personal académico que ocupe el cargo de Director de Programa Académico, Secretario Académico o Secretario Administrativo.

El miembro del personal académico designado como Rector, será evaluado por la Junta Directiva mientras ocupe dicho cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva. Se hará difusión del mismo entre todos los miembros

de la comunidad universitaria.

SEGUNDO. Los procedimientos de ingreso que se encuentren en curso a la entrada en vigor de este Reglamento serán turnados a la Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, siempre y cuando aún no se haya iniciado la etapa de evaluación y su correspondiente resolución. En caso contrario deberá continuar hasta su conclusión de acuerdo con los procedimientos y disposiciones anteriores.

TERCERO. El personal académico que haya ingresado a la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero antes de la aprobación del presente ordenamiento, deberá ser homologado en alguna de las categorías y niveles que este establece en un plazo que no excederá del 1º de enero de 2010. Para tal efecto, la Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia deberá llevar a cabo una evaluación de tipo curricular, cuyo resultado, en ningún caso, implicará para el homologado, disminución de sus percepciones en la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

CUARTO. Quienes hayan fungido como órgano unipersonal o instancia de apoyo de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero hasta antes de la entrada en vigor de este instrumento normativo, de ser el caso, podrán participar en un concurso cerrado para obtener su ingreso como miembro del personal académ-

mico, siempre y cuando dejen de ejercer la responsabilidad del órgano unipersonal o instancia de apoyo.

El procedimiento del concurso cerrado deberá ser establecido por la Junta Directiva.

EL SUSCRITO LIC. JOSÉ ANTONIO VILLALOBOS ROMERO, ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO

C E R T I F I C A

QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 28 DEL DECRETO 103, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA COMUNIDAD DE PUENTE CAMPUZANO, MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, HAGO CONSTAR QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS COMPUESTAS POR EL **FOLIO 000001 AL FOLIO 000030**, CONCUERDAN FIELMENTE CON EL REGLAMENTO ORIGINAL DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-
DOY FE.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ANTONIO VILLALOBOS ROMERO.

ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

El licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO, Segundo Secretario de Acuerdos de este mismo juzgado, en el expediente 33/2012-2, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por VIRGINIA PÉREZ HERRERA, en contra de EVA PÉREZ DÍAZ, BAUDELIO LUCIANO LÁZARO y JOSE LUIS LUCIANO PÉREZ, con fundamento en el artículo 1411 del citado código, señaló las diez horas del día veintiocho de abril de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate respecto del bien inmueble embargado a la demandada EVA PÉREZ DÍAZ, consistente en el lote 16, manzana 36, ubicado en la calle 6, sector Uno, de la Colonia Emiliano Zapata, de esta ciudad y puerto, inscrito en la Delegación del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, en el folio registral electrónico 24415, de este Distrito Judicial de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias: al sureste en 20.00 metros con lote 14; al noroeste

en 8.00 metros con calle 6; al suroeste en 8.00 metros con lote 15 y noroeste en 20.00 metros con lote 18, con una superficie total de 160.00 metros cuadrados, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al avalúo rendido en autos, convocándose postores por medio de la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días hábiles en el Periódico El Sur que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administraciones Fiscales Estatales números Uno y Dos, en esta ciudad, en la Secretaría de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento Municipal de esta ciudad, y en los Estrados de este juzgado. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., Marzo 4 de 2015.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

RUBICELA CALDERON CABRERA.

en el expediente número 745/2014-II, relativo al juicio Ordinario Civil (Guarda y Custodia y Convivencia), promovido por Sergio González Carvajal,

en contra de Rubicela Calderón Cabrera, el licenciado Elías Flores Loeza, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, con fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, dictó un auto que en lo conducente dice: ... se ordena emplazar a juicio a la citada demandada, mediante edictos que se publiquen por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico Redes del Sur, que se edita en esta ciudad, haciendo saber a la demandada Rubicela Calderón Cabrera, que cuenta con un plazo de cuarenta días, siguientes a la última publicación de dichos edictos, para que se apersona en este juzgado, sito en el Palacio de Justicia de Iguala, ubicado en kilómetro 98, carretera Iguala-Chilpancingo, de esta ciudad de Iguala, Guerrero, debidamente identificada con credencial oficial con fotografía y dos copias de la misma, a recibir las copias de traslado y documentos anexos, debidamente cotejados y sellados, de la demanda de Guarda y Custodia, promovida por Sergio González Carvajal, en contra de Rubicela Calderón Cabrera, para que dentro del término de nueve días posteriores a su apersonamiento produzca contestación a la demanda, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; en el entendido que dicho término empezará a correr a partir del día siguiente a aquél en que se apersona a recibir las

copias de traslado y anexos, o bien a partir del día siguiente en que fenezca el indicado plazo de cuarenta días; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad de Iguala, Guerrero, México, dónde oír y recibir notificaciones, apercibida que de incumplir, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, a excepción de la notificación de la sentencia definitiva que llegue a dictarse en este juicio, como lo dispone el artículo 257 fracción V del Código Procesal Civil; debiendo insertar la radicación de veinte de junio del año actual, y el presente proveído.- Dos firmas ilegibles".

Iguala, Gro., a 9 de Marzo del 2015.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. CRISTINA BAHENA ALVAREZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 220/2012-3, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CAJA POPULAR MEXICANA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., en contra de MARÍA DEL ROSARIO SERNA ZARATE y JESÚS OCAMPO ROSAS, el licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del

Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado al demandado JESÚS OCAMPO ROSAS, consistente en la vivienda 17, condominio El Sol, ubicada en el Fraccionamiento Granjas del Márquez, en esta Ciudad, con una superficie de 45.38 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Sureste, en 11.80 metros, con propiedad privada; al Noroeste, en 7 tramos, de 5.60 m., 1.40 m., 3.40 m., 1.40m.; 0.50 m., 1.40 m. y 2.80 m., con casa 18; al Noreste, en 2.80 metros, con área común al régimen (acceso); al Suroeste, en 4.20 metros, con casa 21; arriba, con losa de azotea, abajo, con losa de cimentación; inscrita en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, en el folio registral electrónico número 130619. Al efecto convóquense postores por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces dentro de nueve días en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, sirviendo de base para el remate del in-

mueble hipotecado la cantidad de \$310,000.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.); valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien hipotecado. La publicación de edictos que deberán efectuarse en los estrados de este juzgado, por la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, y en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, deben de realizarse en días hábiles, las primeras por tratarse de actuaciones judiciales y las restantes porque dichas dependencias únicamente laboran de lunes a viernes. Los edictos que se publiquen en el Periódico Local, deberán hacerse en días naturales, por no considerarse estas publicaciones como actuaciones judiciales. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 02 de Marzo de 2015.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSÉ LUIS SANDOVAL SILVA.
Rúbrica.

Para su publicación por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS.- Conste.

3-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. CIRA GONZALEZ VARGAS, solicita la inscripción por vez primera, del predio Urbano, ubicado en la calle de López, número 35, segunda demarcación del Barrio del Fortín, en Tixtla, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 47.84 mts., y colinda con María Tomasa Basilio González.

Al Sur: Mide en 47.84 mts., y colinda con Alejandro Basilio González.

Al Oriente: Mide en 5.07 mts., y colinda con Lucio Guerrero Barrón.

Al Poniente: Mide en 7.23 mts., y colinda con Justiniano Santos, calle de López de por medio.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 13 de Marzo del 2015.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

C. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 184-3/2014, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Condominio Ipanema, en contra de Miguel Angel Vázquez Vázquez, el licenciado Ausencio Díaz Lorenzano, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, dicto un auto que a la letra dice lo siguiente:

Acapulco, Guerrero, diecinueve de febrero de dos mil quince.

Por recibido el escrito de cuenta suscrito por Elizabeth Cuevas Sandoval, abogado patrono de la parte actora, atento a su contenido, por cuanto hace a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, toda vez, que se ignora el domicilio del demandado Miguel Ángel Vázquez Vázquez, se ordena se emplace de inmediato a juicio por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el Diario "EL SUR",

que se edita en ésta Ciudad y puerto, para que se le haga saber de inmediato al demandado de referencia, que deberá comparecer en un término de cuarenta días, en la Tercer Secretaria del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial de Tabares, en la cual se le entregaran las copias de traslado de la demanda instaurada en su contra, término que le empezará a correr a partir de la última publicación que se realice de los edictos publicados en los periódicos multicitados.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Ausencio Díaz Lorenzano, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Licenciado Leo Ángel Alderete García, Tercer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Acapulco, Gro., a 23 de Febrero del 2015.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. LEO ANGEL ALDERETE GARCIA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 423/2011-1, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por VILLAS TERRASOL DIAMANTE, ASO-

CIACION CIVIL, en contra de INMOBILIARIA BARRA AZUL, S.A DE C.V. Y JOSE LUÍS GAMA GUERRERO, el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos consistente en la Casa número 4, ubicada en Playa Tamarindo número 7, Manzana 3, Lote 2, en el Interior del Condominio Villas Terrasol Diamante, en el Predio marcado como Fracción "B" o Uno, de las que se subdividió el Lote de Terreno Rustico, en las cercanías del Aeropuerto Internacional de Acapulco, Kilómetro 22, Barra Diamante, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; en 6.00 metros, con Lote 1 Casa 4; AL SUR; en 6.00 metros con Playa Tamarindo; AL ORIENTE; en 16.00 metros con Lote 4 Casa 1; AL PONIENTE; en 16.00 metros con el mismo Lote Casa 3; con superficie de terreno 96.00 metros cuadrados. Sirviendo como base la cantidad de \$460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., a 20 de Febre-

ro de 2015.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En los autos del expediente penal número 8/2014-I, que se instruye a la sentenciada Inocencia Ramírez Velásquez, por el delito de Allanamiento de Morada, en agravio de Lorenza García López, el licenciado Carlos Meza Román, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dicto un acuerdo que literalmente dice:

"Acuerdo. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a veintitrés de febrero de dos mil quince.

Visto el escrito signado por el Fiscal adscrito, atento a su contenido, mediante el cual se desiste del recurso de apelación que interpuso en contra de la sentencia definitiva condenatoria del cinco del mes y año en curso, emitida en contra de la sentenciada Inocencia Ramírez Velásquez y/o Inocencia Ramírez Velazco, por el delito de Allanamiento de Morada, en agravio de Lorenza García López.

Ahora bien, para efectos

de no violentar garantías de la agraviada de mérito, se le da vista a dicha agraviada, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, manifieste si esta de acuerdo o no con dicho desistimiento, apercibida la agraviada de referencia que de no hacerlo, se entenderá que esta de acuerdo con el desistimiento de dicho recurso de apelación.

Por otra parte, como de autos se advierte de haberse agotado los medios de localización de la agraviada de que se trata, conforme a lo que dispone la última parte del primer párrafo del artículo 40 y parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer la notificación del presente acuerdo mediante la publicación de edictos en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "El Sur" en esta Ciudad; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de hacerle la notificación por los estrados con que se cuenta en este órgano jurisdiccional, notificándose a la agraviada Lorenza García López, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del edicto correspondiente, manifieste si esta de acuerdo o no con el desistimiento del recurso de apelación interpuso en contra de la sentencia definitiva condenatoria del cinco del mes y año en curso, emitida en contra de la

sentenciada Inocencia Ramírez Velásquez y/o Inocencia Ramírez Velazco, por el delito de Allanamiento de Morada, cometido en su agravio, con el apercibimiento para la agraviada de referencia que de no desahogara la vista dentro del término concedido, se entenderá que esta de acuerdo con el desistimiento de dicho recurso de apelación; para tal efecto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación de los edictos en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "El Sur" en esta Ciudad, lo anterior atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley procesal indicada; anexándose los edictos correspondientes. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Carlos Meza Román, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, por ante el licenciado Leonardo Abraján Castrejón, primer secretario de acuerdos, que da fe legal de lo actuado. Doy fe."

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 23 de Febrero de 2015.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.
Rúbrica.

1-1

LA ACTUARIA JUDICIAL.
NIDIA PALOMA GALEANA ORTIZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Con base en los artículos 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 20 constitucional, apartado C, 34, 35, 37 y 38 del Código Penal, de acuerdo a los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder.

Jesús Campos Ramírez juez primero penal de primera instancia del Distrito Judicial de Azueta, a través de este medio comunico a José Luis López Jiménez que en la causa penal 178/2013-1, fue sentenciado Germán Santamaría Serrano por el delito de robo, para que dentro del plazo de cinco días siguientes a la publicación de este fallo promueva lo que a su interés convenga con relación al pago de la reparación del daño y al recurso de apelación al que tiene derecho, asimismo, tiene diez días hábiles para comparecer a este juzgado y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones. Doy fe.

Zihuatanejo, Guerrero, a 04 de Febrero de 2015.

EDICTO

En los autos del expediente penal número 49/2014-I, que se instruye al procesado Sebastián Santiago Carmona, por el delito de Violación, en agravio de Emyline Benítez Villegas, el licenciado Carlos Meza Román, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dicto un acuerdo que literalmente dice:

"Acuerdo. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a seis de marzo de dos mil quince.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal 49/2014-I, que se instruyó al inculcado Sebastián Santiago Carmona, por el delito de Violación, en agravio de Emyline Benítez Villegas, de la que se advierte que con fecha veintiséis de febrero del año en curso, se dictó sentencia absolutoria a favor del mencionado enjuiciado, por el delito y agravada mencionada, cuyos puntos resolutivos son los siguientes: "PRIMERO.- Sebastián Santiago Carmona, de generales ampliamente conocidos en autos, No es Culpable ni Penalmente Responsable, por la comisión del delito de Violación Tumultuaria, cometido en agravio de Emyline Benítez

Villegas, en consecuencia se ordena su inmediata y absoluta libertad, por el delito y agravada antes mencionados.

SEGUNDO.- Hágase saber al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, que la presente resolución es apelable y que dispone de un término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad.

TERCERO.- Por otra parte, se le previene al sentenciado para efectos de que designe defensor que lo asista en Segunda Instancia, apercibido que en caso de no hacerlo se le designará al defensor de oficio adscrito a la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la agraviada por conducto de la denunciante Mirna Villegas Ochoa.

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado CARLOS MEZA ROMAN, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de José Azueta, quien actúa por ante el Licenciado Leonardo Abraján Castrejón, Primer Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe. DOY FE."

Ahora bien, del contenido de dicha sentencia se desprende que en el cuarto punto resolutivo se ordenó notificar a la menor agraviada a través de la de-

nunciante Mirna Villegas Ochoa, y toda vez que de autos se desprende que se agotaron los medios de localización de la citada denunciante, por tanto, conforme a lo que dispone la última parte del primer párrafo del artículo 40 y parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer la notificación mediante la publicación de edictos en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "El Sur" en esta Ciudad; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de hacerle la notificación por los estrados con que se cuenta en este órgano jurisdiccional, notificándose a la denunciante Mirna Villegas Ochoa el contenido del presente proveído; para tal efecto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación de los edictos en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "El Sur" en esta Ciudad, lo anterior atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley procesal indicada; anexándose los edictos correspondientes; tórnese a la actuario judicial los autos para efectos de que realice las notificaciones correspondientes. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Carlos Meza Román, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, que actúa por ante el licenciado Leo-

nardo Abraján Castrejón, Primer Secretario de Acuerdos, que da fe legal de lo actuado. Doy fe."

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 06 de Marzo de 2015.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal 66/2012-II, que se instruye a Santa Luvia Valentín Ibáñez, por el delito de abuso de confianza, en agravio de la empresa con razón social alimentos el pesebre, en fecha marzo seis (06) de dos mil quince (2015), el licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, tomando en cuenta que no se ha logrado la comparecencia del testigo de cargo Maurilio Alonso Hernández, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico "Diario de Guerrero", así como la pu-

blicación de la cédula respectiva en los estrados de este juzgado, para que se presente a este recinto judicial, sito a un costado del Centro de Readaptación Social de esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con identificación oficial y dos copias de la misma, en punto de las diez horas del día veintisiete de abril de dos mil quince, para que tengan verificativo el careo procesal que le resulta al citado con la procesada, así como el interrogatorio que el defensor solicitó formular a éste.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO ATUARIO DEL JUZGADO CUARTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En cumplimiento al auto de fecha once de marzo de dos mil quince, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segunda de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad Capital, dentro de la causa penal número 91/2011-I, que se instruye en contra de Alfredo Rodríguez Rentería, por el delito de secuestro, cometido en agravio de Gabriel Vega Prieto,

y tomando en cuenta de que de las constancias procesales, se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual del agraviado Gabriel Vega Prieto, para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordenó citar al referido agraviado a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y el diario "el Sol de Chilpancingo", haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado, en punto de las once horas con treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil quince, para que tenga verificativo el desahogo de una diligencia de carácter penal (careos procesales), debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA. Rúbrica.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 11 de Marzo de 2015.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Quince.

C. RAFAEL ARTURO ALARCÓN CATALÁN.

P R E S E N T E.

La Suscrita Licenciada Marcelia Berrum Domínguez, Secretaria Actuarial del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al proveído de fecha doce de diciembre del dos mil catorce, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 14/2009-I, instruida a David Lenin Sánchez Cruz, por el delito de lesiones imprudenciales; en agravio de Jazmín Beltrán Figueroa; con fundamento en los artículos 25, 27 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través de este medio, lo cito a usted, Rafael Arturo Alarcón Catalán, para que comparezca a este recinto judicial, sito a un costado del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a las (11:00) once horas del día once (11) de mayo de dos mil quince, para que se desahogue la prueba de careos procesales que le resultan con el acusado David Lenin Sánchez e interrogatorio a cargo de usted. En el entendido que deberá traer consigo documento oficial con fotografía que lo identifi-

que y dos copias de la misma.
Doy Fe.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGA-
DO TERCERO PENAL DE PRIMERA INS-
TANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LOS BRAVO.
LIC. MARCELIA BERRUM DOMÍNGUEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

LOURDES VALENTE ÁVILA.

En razón de ignorar su domicilio, se le comunica que en la causa penal número 02-2/2000, incoada en contra de Gaudencio Gerardo Ramírez, por el delito de homicidio, cometido en agravio de Gonzalo Gerardo Salado, en términos de los artículos 4º y 37 del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber que deberá comparecer debidamente identificada con credencial oficial vigente con fotografía, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con domicilio en carretera a Cerro Gordo sin número, Colonia Barrio Nuevo, código postal 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero, a partir de las nueve horas del día treinta de abril del presente año, para el desahogo de los careos procesales entre la testigo presencial de los hechos Lourdes Valente Avila, con el procesado Gaudencio Gerardo Ramirez y los testigos

de descargo Bonfilio Gerardo Ignacio y Nicolas Gerardo Ramirez.

Ayutla de los Libres, Guerrero,
Marzo 10 del Año 2015.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZ-
GADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.
LIC. GUILLERMINA SALDAÑA CAS-
TAÑÓN.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En cumplimiento al auto de fecha tres de marzo de dos mil quince, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segunda de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad Capital, dentro de la causa penal número 184/2008-II, que se instruye en contra de Raúl Cruz Islas, por el delito de violencia intrafamiliar, cometido en agravio de Marisol Castrejón Ávila, y tomando en cuenta de que de las constancias procesales, se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de la testigo de descargo Juana Micaela Martínez Mendoza, para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero,

se ordenó citar a la referida testigo de descargo a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y el diario "novedades de Acapulco", haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado, en punto de las doce horas del día treinta de abril de dos mil quince, para que tenga verificativo el desahogo de una diligencia de carácter penal (careos procesales), debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA. Rúbrica.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 03 de Marzo de 2015.

1-1

EDICTO

En cumplimiento al auto de fecha tres de marzo de dos mil quince, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segunda de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad Capital, dentro de la causa penal número 184/2008-II, que se

instruye en contra de Raúl Cruz Islas, por el delito de violencia intrafamiliar, cometido en agravio de Marisol Castrejón Ávila, y tomando en cuenta de que de las constancias procesales, se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de la testigo de descargo María Elena Islas Cortes, para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordenó citar a la referida testigo de descargo a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y el diario "novedades de Acapulco", haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado, en punto de las doce horas del día treinta de abril de dos mil quince, para que tenga verificativo el desahogo de una diligencia de carácter penal (careos procesales), debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA. Rúbrica.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 03 de Marzo de 2015.

1-1

CONVOCATORIA

INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA GERENCIA DE COSTOS Y PRESUPUESTOS

Convocatoria 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No.266, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de obra pública, a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativos a los trabajos que se describen a continuación: Construcción de Edificios Escolares de conformidad con lo siguiente: [Reducción de plazos autorizados por el Ing. Arquelao Manuel de la Cruz Piza.- Director General].

Licitación Pública Estatal

| No. de Licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir las bases | Junta de aclaraciones | Visita al lugar de los trabajos | Presentación de propuesta | |
|---|--------------------|--------------------------------------|-------------------------|---------------------------------|---------------------------|-----------------------------------|
| EO-912040999-N3-2015 | \$ 4,000.00 | 26/03/2015 | 30/03/2015 10:00 hrs | 27/03/2015 09:00 hrs. | 06/04/2015 10:00 hrs | |
| Descripción general de la obra | | | | | | |
| S.G. Benito Juárez, Ubicada en Chilapa, Mpio, Chilapa de Álvarez, Gro., Metas: Construcción en Edif. "A" Est. 727 (U-3C) T/C 13EE PB: 1 taller de ofimática + 1 lab. Multidisciplinario (2 anexos almacén y prefabricado + reactivos) + 6 anexos (dirección, sala de juntas, subd. Recep. Serv. Sanit. H y M) 1er. Nivel 4 aulas didácticas + 1 biblioteca 2° nivel 6 aulas didácticas, construcción en edificio "B" Est. 727 (U-3C) T/C 13EE, PB: 1 taller de estructura metálicas + 2 pórticos + 6 anexos (dirección + sala de juntas + subdirección + recepción + serv. sanit. H y M) 1er. Niv. 2 aulas didácticas + 1 taller de diseño gráfico + 1 taller industrial del vestido 2° nivel 6 aulas didácticas + obra exterior (plazas y andadores + red eléctrica + red hidráulica + red sanitaria + cisterna +plataforma para asta bandera +alumbrado exterior + puerta de acceso + barda de colindancia) | | | | | | |
| | | | | Fecha de inicio | Plazo de ejecución | Capital contable requerido |
| | | | | 17/04/2015 | 120 días naturales | \$15,000,000.00 |

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Av. Lázaro Cárdenas s/n, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 01 (747) 2-21-84 (Ext. 109), los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 08:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: (Efectivo), mediante ficha de depósito en el Banco Santander a nombre del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa a la cuenta No. 65502940777.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 30 de marzo del 2015 a las 10:00 en: Sala de juntas del I.G.I.F.E., ubicado en: Av. Lázaro Cárdenas Número s/n, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones se efectuará el día 06 de Abril del 2015 a las 10:00 hrs. en: Sala de juntas del I.G.I.F.E., Av. Lázaro Cárdenas Número s/n, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 27 de marzo del 2014 a las 09:00 hrs. En el lugar de los trabajos, atendidos por el Arq. Simón Nájera Nava.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(m): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 30%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica deberá ser demostrada mediante carátulas de contratos y currículum de la empresa y del personal técnico a su servicio, relativo a la ejecución de obras similares a las descritas en la licitación correspondiente. 2.- declaración fiscal y estados financieros auditados de los dos años anteriores y así como los parciales de tres meses anteriores a la fecha de apertura.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: Solicitud por escrito de la empresa manifestando su interés en la(s) licitación (es) correspondiente(s), firmada por el apoderado legal. 2.- Testimonio del Acta Constitutiva y modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica. 3.- Poder notarial del Apoderado o Administrador de la Empresa con las facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma. Las personas físicas deberán presentar copia de identificación oficial (credencial de elector) y copia certificada del acta de nacimiento. En caso de Asociaciones, adicionalmente a los requisitos solicitados deberán presentar el convenio de Asociación correspondiente, designando en el mismo, representante común y la manera como cumplirán sus obligaciones ante el I.G.I.F.E. 4.- Declaración escrita firmada por el Apoderado o Administrador de la empresa y bajo protesta de decir verdad de no, encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el Art. 62 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266. 5.- Se deberá enviar vía fax la ficha de depósito a más tardar el día y hora de la fecha límite para adquirir bases de no hacerlo su propuesta será rechazada, a los Tel-fax 01 (747) 472-45-14, 472-45-15, 472-45-43 y 472-21-84 del I.G.I.F.E. 6.- Deberá presentar actualizado el Padrón de Contratista del Gobierno del Estado. Con la especialidad 130 Edificación y la cedula del Padrón de Contratistas del I.G.I.F.E 2014-2015. 7.- No podrán participar empresas o personas que tengan retrasos de obra con este organismo, sanciones económicas o estén boletadas por la Contraloría.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Art. 49 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266, el contrato se Adjudicará al proponente que de entre los licitantes reúna las condiciones legales, requeridas por el I.G.I.F.E. y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra, así como a quien presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo; contra esta resolución no procederá recurso alguno.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán realizarse por periodos mensuales y conceptos de obra terminada, asimismo, el plazo de pago de dichas estimaciones será dentro de un termino de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se hayan recibido.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, 25 DE MAZO DEL 2015.

ING. ARQUELAO MANUEL DE LA CRUZ PIZA.
DIRECTOR GENERAL.
RÚBRICA.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

| | |
|--|----------------|
| POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA | \$ 2.01 |
| POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 3.36 |
| POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 4.71 |

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

| | |
|-------------------------|------------------|
| SEIS MESES | \$ 337.12 |
| UN AÑO | \$ 723.36 |

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

| | |
|-------------------------|--------------------|
| SEIS MESES | \$ 543.70 |
| UN AÑO | \$ 1,167.48 |

PRECIO DEL EJEMPLAR

| | |
|------------------------|-----------------|
| DEL DIA | \$ 15.47 |
| ATRASADOS | \$ 23.55 |

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.